



ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2025-MPU-CM-SOC.

Contamana, 17 de febrero del 2025.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2025 de fecha 17 de febrero de 2025, El Oficio N° 128/1F de fecha 04 de febrero de 2025, mediante el cual, el Comandante de la Cuarta Zona Naval, señor CONTRALMIRANTE DIEGO GAGO ROJAS, solicitó Resolución de Alcaldía de Afectación en Uso del Buque Tópico Hospitalario B.T.H "RAUMIS" a favor de la Marina de Guerra del Perú, y el Informe Legal N° 040-2025-MPU-GM-GAJ de fecha 10 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en su capítulo IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece que, para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 31433, prescribe que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, los incisos 90.1 y 90.2 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece: 90.1 Las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación, sobre los predios de dominio público que se encuentran bajo su titularidad o bajo su administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, bajo responsabilidad del funcionario público a cargo de la constitución del acto; para dicho efecto debe cumplirse con los requisitos establecidos en cada procedimiento, lo cual no obliga a la entidad a aprobar el acto. 90.2 Se entiende que no se desnaturaliza u obstaculiza el normal funcionamiento del uso público o la prestación del servicio público del predio cuando el acto de administración que se otorgue es para



ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2025-MPU-CM-SOC.

Contamana, 17 de febrero del 2025.

el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público. El otorgamiento del acto de administración no exonera al beneficiario de la obligación de solicitar las autorizaciones, permisos y licencias ante la autoridad competente de acuerdo a la legislación de la materia;

Que, el artículo 152° del Reglamento sub comento, señala que: 152.1 La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido. 152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. 152.3 En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación;

Que, el inciso 25) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al concejo municipal, entre otras atribuciones, aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal acordó por **MAYORÍA** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de afectación en uso del Buque Tópico Hospitalario – BTH "RAUMIS" de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ucajali, representado por su Alcalde, Abogado RODOLFO PEDRO LOVO TELLO, a favor del Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, representada, para los efectos, por el Comandante de la Cuarta Zona Naval, señor CONTRALMIRANTE DIEGO GAGO ROJAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSTITUIR, con eficacia anticipada al 03 de diciembre de 2023, derecho de "AFECTACIÓN EN USO" a favor del Ministerio de Defensa – MARINA DE GUERRA DEL PERÚ, debidamente representada por el Comandante de la Cuarta Zona Naval, CONTRALMIRANTE DIEGO GAGO ROJAS, respecto del Buque Tópico Hospitalario "RAUMIS" de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ucajali, cuyas



ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2025-MPU-CM-SOC.

Contamana, 17 de febrero del 2025.

características técnicas se encuentran detalladas en el CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES N° DI-000002283-017-001, Matrícula N° PA-50299-MF, del 27 de agosto de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la finalidad de la presente AFECTACIÓN EN USO, es la realización de acciones cívicas en la jurisdicción de las partes involucradas en el presente procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que el plazo de vigencia de la presente AFECTACIÓN EN USO se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha luego de la cual, la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ, devolverá el BTH RAUMIS, en las mismas condiciones de uso, funcionamiento y conservación en que le fue entregada, salvo el desgaste normal por su uso ordinario.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que la AFECTACIÓN EN USO constituida, obliga a la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ, a asumir todas las necesidades logísticas y de personal que le sean necesarias para la operatividad de la nave y para el cumplimiento de sus funciones, no pudiendo la Municipalidad Provincial de Ucayali, asumir concepto económico alguno, dada la naturaleza del presente acto de administración que significa la transferencia temporal de la posesión y administración del bien.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que, si la entidad beneficiaria no cumpliera la finalidad pública que motiva la AFECTACIÓN EN USO constituida, la Municipalidad Provincial de Ucayali, procederá con la revocación del derecho constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ESTABLECER que la Municipalidad Provincial de Ucayali, colaborará con la Marina de Guerra del Perú, solo en lo que respecta a la difusión de las campañas cívicas que se programen y ejecuten dentro de la jurisdicción de la provincia de Ucayali – Contamana.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a los interesados y a las oficinas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para los fines de Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto
Mag. Edna Teodora Quintana Vda. de Vargas
ALCALDE(a)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abog. Lucita Mili Saldarña Icomena, Mag.
Gerente de Secretaría General y Archivo